

## ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de suspensión y posterior revocación de mandatos formulada por Norberta Guzmán Negrete, José Gpe. Hernández Hernández, Ángela García Jardines, Martín A. Alfaro Ramírez, Leonor Moreno López, Armando Loranca Guzmán, Alma Delia Báez Sánchez, Maciel Castillo Toral y Enrique Márquez Hernández, en su escrito de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, presentado el día catorce del mismo mes y año, en contra de Arturo Rivera Mora, Dominga Rodríguez Salamanca y Arturo Guevara Cervantes, con relación a los cargos de Presidente, Sexta Regidora y Secretario, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente y por analogía, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de Arturo Rivera Mora, en su carácter de Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el punto anterior, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de Dominga Rodríguez Salamanca ni de Arturo Guevara Cervantes, al no haber sido electos como integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable por supletoriedad, se desecha, por notoriamente improcedente, la solicitud de suspensión y posterior revocación de mandatos presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, por Norberta Guzmán Negrete, José Gpe. Hernández Hernández, Ángela García Jardines, Martín A. Alfaro Ramírez, Leonor Moreno López, Armando Loranca Guzmán, Alma Delia Báez Sánchez, Maciel Castillo Toral y Enrique Márquez Hernández, en contra de Arturo Rivera Mora, Dominga Rodríguez Salamanca y Arturo Guevara Cervantes, con relación a los cargos de Presidente, Sexta Regidora y Secretario, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

**QUINTO.** Se dejan a salvo los derechos de Norberta Guzmán Negrete, José Gpe. Hernández Hernández, Ángela García Jardines, Martín A. Alfaro Ramírez, Leonor Moreno López, Armando Loranca Guzmán, Alma Delia Báez Sánchez, Maciel Castillo Toral y Enrique Márquez Hernández, para que, si es su voluntad, los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo, a Norberta Guzmán Negrete, José Gpe. Hernández Hernández, Ángela García Jardines, Martín A. Alfaro Ramírez, Leonor Moreno López, Armando Loranca Guzmán, Alma Delia Báez Sánchez, Maciel Castillo Toral y Enrique Márquez Hernández, en forma conjunta e indistinta, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala.

Para tal efecto, se tiene por señalado como domicilio procesal, y/o para recibir notificaciones, de las personas indicadas, el ubicado en Boulevard el Comendador número ochenta y dos, letra "A", del Fraccionamiento "Los Girasoles", Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, en términos del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, por constituir el derecho común.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



**TLAXCALA**

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



C. MAYRA VÁZQUEZ VELAZQUEZ  
DIP. PRESIDENTA

C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO  
DIP. SECRETARIO

C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ  
DIP. SECRETARIA